

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ASOCIACIÓN CHILENA DE  
SEGURIDAD EN ROL MP-047-2020 Y REQUIERE  
INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2289**

**SANTIAGO, 16 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley 19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1067, 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en la resolución exenta N°287, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); expediente MP-047-2020; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la resolución exenta N°2031, de 9 de octubre de 2020 (en adelante, "Res. Ex. 2031/2020"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") ordenó medidas provisionales en contra del Hospital del Trabajador, de la Asociación Chilena de Seguridad, ubicado en Av. Vicuña Mackenna N°200, comuna de Providencia, debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Con fecha 19 de octubre de 2020, la misma fue notificada por carta certificada.

2° Que, a través de carta de fecha 4 de noviembre de 2020, presentada mediante Oficina de Partes el día 6 del mismo mes y año, don Francisco Kottmann, quien se identificó como Gerente de Proyecto Plan Maestro HT, informó la



contratación de una entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante, "ETFA") para que realizara la "evaluación integral de los ruidos", lo que tendría por objeto ajustar el funcionamiento del establecimiento a los parámetros de cumplimiento que establece el D.S. N°38/2011 MMA. Con este fin, compromete la realización de obras de mitigación dentro de un periodo de 40 días hábiles.

Resulta relevante destacar que la citada presentación no hace mención alguna a la medida tercera que estableció la Res. Ex. 2031/2020, referida a la instalación de una barrera acústica provisoria en torno a los equipos de refrigeración que allí se individualizan; que don Francisco Kottmann no acompañó ningún antecedente que lo acredite como Gerente del proyecto; ni antecedentes que den cuenta de la contratación de la ETFA.

3° Que, de igual manera, la presentación en comento solicita la ampliación del plazo otorgado por la Res. Ex. 2031/2020 para que sea emitido un "informe técnico", sin hacer referencia al origen de aquella obligación. Esta referencia podría referirse tanto a la acción ordenada en el primer punto de la medida provisional contenida en el resuelto primero de la Res. Ex. 2031/2020, o bien, al informe de inspección y medición al que se refiere el segundo punto considerativo, en el contexto de un requerimiento de información.

4° Que, a fin de dar un uso eficiente a los recursos públicos, este servicio estima que en lugar de pedir precisión respecto a la solicitud, resulta mejor decidir en ambos escenarios, toda vez que los mismos admiten un impulso simultáneo, como señala el principio de economía procesal, enunciado por el artículo 9 de la ley 19.880.

5° Que, respecto de la solicitud de ampliación del plazo de la medida provisional de hacer entrega de un informe técnico de diagnóstico, se debe tener en cuenta que el plazo otorgado para su entrega fue de 10 días hábiles, contados desde el día 19 de octubre, fecha de notificación de la Res. Ex. 2031/2020. En la misma línea, la carta requiriendo nuevo plazo fue presentada con fecha 6 de noviembre del año en curso, 14 días hábiles después de la notificación del acto.

Consecuentemente, se ha de concluir que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada de forma extemporánea, no correspondiendo en derecho dar pie a la misma, según lo establece el artículo 26 de la ley 19.880.

6° Que, en lo que respecta a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el contexto del requerimiento de información, para hacer entrega de un informe de verificación y medición por parte de una ETFA, la presentación fue realizada antes del vencimiento del plazo, y de los antecedentes disponibles, no se colige un daño a los derechos de un tercero, por lo que correspondería su otorgamiento.

Sin embargo -y a la luz del mismo artículo 26 ya citado- la ampliación pedida excede la mitad del plazo primitivo, por lo que no puede ser concedido como tal como se pide.

7° Que, por todo lo expresado anteriormente, corresponde en derecho la dictación de la siguiente



## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO. RECHÁZASE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la resolución exenta N°2031, de 9 de octubre de 2020, presentada por don Francisco Kottmann, en supuesta representación de la Asociación Chilena de Seguridad, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO. CONCÉDESE** una ampliación de 7 días hábiles al plazo para hacer entrega de la información requerida mediante el segundo punto considerativo de la resolución exenta N°2031, de 9 de octubre de 2020, presentada por don Francisco Kottmann, en supuesta representación de la Asociación Chilena de Seguridad, por las razones expuestas precedentemente.

**TERCERO. ADVIÉRTESE** que, en estricto apego a las disposiciones que rigen a las entidades técnicas de fiscalización ambiental autorizadas por este servicio -en especial a la compatibilidad de actividades que establece la resolución exenta N°127, de 25 de enero de 2019- existe un posible conflicto de interés en caso de que una ETFA sea la encargada de implementar medidas correctivas que serían luego evaluadas normativamente por ella misma.

**CUARTO. REQUIÉRASE** de información a la Asociación Chilena de Seguridad, para que dentro del plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, acompañe lo siguiente:

- I. Informe de implementación de la barrera acústica provisoria cuya instalación ordenó el punto tercero del primer punto resolutive de la resolución exenta N°2031, de 9 de octubre de 2020. El mismo deberá considerar, tal y como indica en su origen, documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

**QUINTO. FORMA Y MODO DE ENTREGA.** Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (disco compacto o pendrive) en la Oficina de Partes y Archivo de esta superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago.

No obstante, en caso que al momento de presentar la información solicitada continúe la emergencia sanitaria, esta podrá ser remitida por correo electrónico a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), desde una casilla de correo válida entre las 09:00 y 13:00 horas del día, indicando en el asunto "*Antecedentes por medida provisional pre procedimental Hospital del Trabajador*"

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante *Google Drive*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, cualquier antecedente deberá ser acompañado tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y/o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

**SEXTO. TÉNGASE PRESENTE** que, de implementar extemporáneamente cualquiera de las medidas ordenadas mediante la citada resolución exenta N°2031, de 2020, la Asociación Chilena de Seguridad podrá acompañar antecedentes que den cuenta de ello, mediante Oficina de Partes. Aquella información será ponderada en futuros procedimientos administrativos relacionados al presente, como lo sería un procedimiento sancionatorio por infracción a la norma de emisión de ruidos, contenido en el D.S. N°38/2011 MMA.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**SUPERINTENDENTE (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

MRM / LMS

**Notifíquese por correo electrónico:**

– [mpbravo@ppcabogados.cl](mailto:mpbravo@ppcabogados.cl) y [ventanaunica@achs.cl](mailto:ventanaunica@achs.cl)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-047-2020

Exp. N°27.909/2020